

Artículo 19. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Atrévete (COOPATREVETE), con domicilio en la calle Rafael Estévez No.34, segundo nivel, Urbanización Las Colinas, Municipio Santiago de los caballeros, provincia Santiago, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día once (11) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 20. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Ganadero de Villa Jaragua (COOPGAVIJA), con domicilio en la calle Fernando Méndez No.12, Palmar, municipio Villa Jaragua, provincia Bahoruco, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día veinte (20) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 21. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples, Reproducción y Genética Pecuaria (COOPGENETICA), con domicilio en la calle Sanabacoa No.36, Los Cacicazgos, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos sociales fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el día veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 22. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 299-23 que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 780-22. Dispone que la Zona Franca Multimodal Caucedo funcionará en 10 porciones de terrenos, con un total de 2,156,573.45 metros cuadrados. G. O. No. 11112 del 10 de julio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 299-23

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las ya existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de las demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto núm. 29-98, del 28 de enero de 1998, el Poder Ejecutivo autorizó a la empresa **Zona Franca Multi-Modal Caucedo S.A.**, a desarrollar y operar la **Zona Franca Multimodal Caucedo**, para que la misma funcione en un área total de ochocientos cuatro mil novecientos setenta y siete metros cuadrados (804,977.00 m²), dentro del ámbito de las parcelas núm. 517 y 517-A, del distrito catastral núm. 32 del Distrito Nacional, República Dominicana, terrenos unidos en un solo bloque entre sí, dentro del área correspondiente a la península Caucedo.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 270-15, del 22 de septiembre de 2015, fue modificado el artículo 2 del Decreto núm. 29-98, del 20 de enero de 1998, mediante el cual, se ampliaron los terrenos de la **Zona Franca Multimodal Caucedo** a un millón ciento sesenta y nueve mil setecientos veintiséis mil punto ochenta y seis metros cuadrados (1,169,726.86 m²).

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto núm. 780-22, del 30 de diciembre del 2022, fue modificado el artículo 1 del Decreto núm. 840-21, del 28 de diciembre de 2021, mediante el cual, se ampliaron los terrenos de la **Zona Franca Multimodal Caucedo** a dos millones ciento cincuenta mil quinientos setenta y tres punto cuarenta y cinco metros cuadrados (2,150,573.45 m²).

CONSIDERANDO: Que el 24 de mayo de 2023, la empresa **Zona Franca Multi-Modal Caucedo S.A.**, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, una solicitud para que se le permita ampliar la superficie territorial de la **Zona Franca Multimodal Caucedo** a dos millones ciento cincuenta y seis mil quinientos setenta y tres punto cuarenta y cinco (2,156,573.45 m²).

CONSIDERANDO: Que la ampliación de dicha zona franca representa un esfuerzo del sector privado para contribuir a la solución del desempleo y el desarrollo industrial del municipio de Boca Chica, provincia Santo Domingo y poblados aledaños.

CONSIDERANDO: Que es una tarea prioritaria del Estado dominicano continuar impulsando el desarrollo y crecimiento sostenido de los sectores industriales y de zonas francas en el país.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución núm. 05-23-MP, del 07 de junio 2023, el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación aprobó recomendar al Poder Ejecutivo la ampliación de la **Zona Franca Multimodal Caucedo**.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Fomento de Zonas Francas.

VISTA: Los decretos números 29-98, del 28 de enero de 1998, 270-15, del 22 de septiembre de 2015, 840- 21, del 28 de diciembre de 2021 y 780-22, del 30 de diciembre de 2022.

VISTA: La solicitud formulada por la empresa Zona Franca Multi-Modal Caucedo S.A, del 24 de mayo de 2023.

VISTA: La Resolución núm. 05-23-P, emitida por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, el 07 de junio de 2023.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 1, del Decreto núm. 780-22, del 30 de diciembre de 2022, para que en lo adelante establezca lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. La **Zona Franca Multimodal Caucedo** funcionará en diez (10) porciones de terrenos colindantes, con una superficie global de dos millones ciento cincuenta y seis mil quinientos setenta y tres punto cuarenta y cinco metros cuadrados (2,156,573.45 m²), distribuidas de la siguiente manera:

1. 804,977.00 m² en la parcela núm. 517-C-Refundida del D. C. núm. 32, del Distrito Nacional, sección Andrés, lugar Andrés.
 2. 364,749.86 m² en la parcela con designación catastral núm. 403327623198, del D. C. núm. 32, ubicada en Boca Chica, provincia Santo Domingo.
 3. 791,452.45 m² en el inmueble identificado como 403327036037, del municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo.
 4. 96,922.39 m² en la parcela núm. 512-006.16337-16348 del D.C. núm. 32, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo.
 5. 17,062.23 m² dentro del inmueble con designación catastral 403336060157, del municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo.
 6. 17,067.18 m² dentro del inmueble con designación catastral 403336050988, del municipio de Boca Chica, provincia Santo Domingo.
 7. 17,064.00 m² dentro del inmueble con designación catastral núm. 403336374630, del municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo.
 8. 34,128.23 m² dentro del inmueble con designación catastral núm. 403336060445, del municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo.
 9. 7,150.11 m² dentro del ámbito del inmueble con designación catastral núm. 403336274132, del municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo.
 10. 6,000.00 m² dentro del inmueble con designación catastral núm. 403326979606, del municipio de Boca Chica, provincia Santo Domingo.
- Correspondiéndoles en conjunto los siguientes linderos:

Al Norte: Calle al Megapuerto.

Al Sur: Parcela núm. 518-Resto e inmueble con designación catastral núm. 403425266493

Al Este: Bahía de Andrés.

Al Oeste: Parcelas 512 (Resto) y 516-A”.

ARTÍCULO 2. Se mantienen vigentes e inalterables en todos sus efectos aquellas disposiciones contenidas en el Decreto núm. 780-22, del 30 de diciembre de 2022, que no hayan sido modificadas por medio del presente decreto.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 300-23 que crea el Parque de Zonas Francas Jaragua Free Zone Park, S.R.L., el cual funcionará en una (1) porción de terreno de 200,000.00 metros cuadrados, ubicado en el municipio Jimaní, provincia Independencia. G. O. No. 11112 del 10 de julio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 300-23

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las ya existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de las demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que es una tarea prioritaria del Estado dominicano continuar impulsando el desarrollo y crecimiento sostenido de los sectores industriales y de zonas francas en el país.

CONSIDERANDO: Que es función del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación conocer las diferentes solicitudes de las empresas autorizadas a operar bajo el régimen de incentivos de la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de zonas francas nuevas y el crecimiento de las existentes.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 8-90, en su artículo 19, acápite a) establece como funciones del Consejo conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de zonas francas de exportación.

CONSIDERANDO: Que, el 13 de enero de 2023, la compañía **Jaragua Free Zone Park, S.R.L.**, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, una solicitud para desarrollar y operar un parque de zonas francas, que se denominará **Jaragua Free Zone Park**.